

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX - 1 - 30

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto posibilitar la realización de operaciones a término en divisas en el Mercado Comercial de Cambios, de acuerdo con las siguientes normas:

1. Tasa de futuro

La que convengan comprador y vendedor.

2. Plazos

Los que convengan compradores y vendedores, que no deberán exceder de 180 días.

3. Operaciones de las entidades con clientes

3.1. Compras

Cuando respondan al valor FOB puerto de embarque de exportaciones argentinas, debiendo liquidarse con ingresos de divisas, exclusivamente.

3.2. Ventas

Aplicables a las operaciones comprendidas en la Comunicación "A" 128, cuando respondan al valor FOB, puerto de embarque o C y F de importaciones argentinas cuyos valores deban abonarse al exterior o bien, en el caso de los fletes, compensar en el Mercado Financiero el importe del contado de la transformación a los efectos, cuando corresponda, de su ajuste a los términos de la Comunicación "A" 188 de la fecha.

4. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco

Las operaciones a término deben concertarse en dólares estadounidenses, liquidando los contratos simultáneamente con los ingresos o egresos a través de las respectivas cuentas del Convenio, por aplicación del mecanismo previsto en el Capítulo I, punto 1.1. de la Circular CAMEX - 1 (Comunicación "A" 13 del 2.3.81).

5. Otras disposiciones

Las operaciones de compras y ventas con clientes y entre entidades deben coincidir en plazos como en importes, de forma tal de no producir excedentes o descubiertos en cada entidad.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli  
Gerente de  
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista  
Subgerente General